



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Ley 22.871. Modificación del artículo 16 de la ley
21.526

Nos dirigimos a Uds. para acompañar el texto de la Ley 22.871, por la que se modifica el artículo 16 de la Ley 21.526.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Daparte
Gerente de Autorización
de Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO DE LA LEY 22.871	Anexo a la Com. "A" 390
----------	------------------------	----------------------------

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Sustitúyese el texto del artículo 16 de la Ley 21.526 por el siguiente:

“La apertura de filiales en el territorio nacional por parte de las entidades financieras nacionales quedará sujeta a la autorización previa del Banco Central de la República Argentina que fijará los requisitos a cumplir. En el caso de las entidades financieras calificadas como locales de capital extranjero y de sucursales locales de entidades extranjeras, además de reunir aquellos requisitos generales, deberán cumplir con las exigencias de reciprocidad y fortalecimiento de las relaciones financieras y comerciales mencionadas en el artículo 13. El Banco Central de la República Argentina queda facultado para denegar tales solicitudes, en todos los casos, fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipales podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al Banco Central de la República Argentina dentro de un plazo no inferior a TRES (3) meses, término dentro del cual el mismo deberá expedirse manifestando su oposición si no se cumplen los requisitos exigidos para la habilitación.”

ARTICULO 2º - El nuevo texto del citado artículo 16 será de aplicación a los avisos de habilitación de filiales presentados por las entidades financieras que al entrar en vigencia esta ley se encuentren en trámite en el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY Nº 22871

BIGNONE

FDO: Lucas J. Lennon
Ministro de Justicia

FDO: Dr. Jorge Wehbe
Ministro de Economía

ES COPIA